



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 145 de 12 de mayo de 1987, se aprobó el Estatuto y se reconoció la personalidad jurídica de la Asociación de Productores y Procesadores de Yuca "PAZ Y PROGRESO DE TONSUPA", domiciliada en la parroquia Atacames, cantón y provincia de Esmeraldas;

Que el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, con oficio No.108-DPA/ES, de 25 de abril del 2002, solicita el trámite de liquidación de la Organización;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 363 DDC/DGOC, de 10 de mayo del 2002, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la antes indicada Organización, designando como Liquidador al Lic. Salvador Moreira Almeida;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. 563 de 18 JUL 2002; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Acuerdos Ministeriales Nos. 113 y 161 de 15 de abril y 4 de junio del 2002,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar en proceso de liquidación por 60 días, a la Asociación de Productores y Procesadores de Yuca "PAZ Y PROGRESO DE TONSUPA", domiciliada en la parroquia Atacames, cantón y provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- Designar al Lic. Salvador Moreira Almeida, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- La Directiva actual de la Asociación entregará al Liquidador designado, mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

Art. 4.- El Liquidador presentará informe mensual de sus gestiones ante el Director Nacional de Desarrollo Campesino y al concluir emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Asociaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Asociación las palabras "en liquidación".

Art. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 7.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

17 JUL 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO